

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias impiden la normal utilización del ferrocarril para los desplazamientos que los distintos Servicios de este Ministerio necesita hacer, muchas veces de una manera urgente, ya que en algunas de las líneas no circulan los trenes con la regularidad debida, ya por otras causas, lo que no permite el desplazamiento con la rapidez que el bien del servicio muchas veces exige.

En su virtud, y sin desconocer las prescripciones del Reglamento de 18 de Junio de 1924,

Este Ministerio se ha servido disponer que las cantidades consignadas en el Presupuesto vigente para gastos de locomoción, puedan ser utilizadas en los desplazamientos que sea preciso llevar a cabo en automóvil o en otros medios de transporte, ya sea en forma de pago de jornales, dietas y hospedaje a chofers, gastos de gasolina, alquiler, conservación, reparación, garaje, etc., de vehículos.

Lo que comunico a V. I. a los fines oportunos, **debiendo darse de este Orden, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA**, los oportunos traslados.

Valencia, 15 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de fecha 23 de Febrero de 1937,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

En el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en la GACETA de la presente Orden, se constituirá en este Ministerio la «Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias», cuya misión, según preceptúan los artículos quinto, séptimo y noveno del antedicho Decreto, será la de informar todas las propuestas de in-

tervención e incautación, las solicitudes de préstamos a las industrias intervenidas o incautadas y los expedientes de declaración de utilidad pública.

Dicha Comisión la compondrán cinco miembros, tres de los cuales, representando a cada uno de los Ministerios de Comercio, Hacienda y Trabajo, serán nombrados, así como sus suplentes, por el Ministerio de Industria a propuesta de dichos departamentos; los dos restantes serán el Subdirector general de Industria y un Ingeniero Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección general de Industria que actuarán respectivamente de Presidente y Secretario y que podrán delegar en Ingenieros de la misma.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

J. PEIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aunque la Dirección general de Industria, como en casos análogos, ha prestado la máxima atención a los territorios leales cuyas capitales de provincia no están en poder del Gobierno y por lo que se refiere a la zona aragonesa, la Orden de este departamento, fecha 3 de Febrero último, la adscribía a la Delegación de Industria de Castellón, la creciente importancia industrial de dicha zona requiere estructurar sus servicios de industria en forma que correspondan a las necesidades de las industrias implantadas en la misma y a la conveniencia de establecer el nexo necesario entre el Consejo de Aragón y las dependencias gubernamentales.

A tales fines,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer que, dependiente de la Dirección general de Industria, se establezca en Caspe una Delegación de Industria a todos los efectos reglamentarios, entendiéndose que las relaciones de la misma

con el Consejo de Aragón será análoga a las que señala el Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1937 respecto a los Gobiernos civiles, y que el Ingeniero Jefe de la Delegación tendrá, a más de su propia función en la Administración central, la que le corresponde como Jefe de la Sección de Industrial comarcal cerca del mencionado Consejo de Aragón.

La Dirección general de Industria procederá con la máxima brevedad a proponer el personal destinado a la Delegación de Industria de Aragón, siendo sus gastos a cargo de las consignaciones que para el personal y demás atenciones señala el vigente Presupuesto de este Ministerio en relación con las Delegaciones de Industria, formulando al Consejo de Industria las propuestas pertinentes, sin demora alguna, a estos respectos y a los relativos a organización de la Delegación que se crea por la presente Orden.

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 30 de Enero último se faculta a la Dirección general de Industria para que, al adaptar la organización de los Servicios centrales y provinciales, dependientes de la misma, a las conveniencias de cada momento, designe, en aplicación de los artículos 86, 87 y 88 del mencionado Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931, Ingenieros y Ayudantes industriales en calidad de incorporables y en la cantidad precisa para complementar los servicios, siendo sus gastos con cargo a las citadas consignaciones.

Quedan suspendidos los plazos posesorios ordinarios para el personal que se designe, el cual deberá inmediatamente posesionarse ante el Consejo de Industria de Aragón.

Valencia, 13 de Marzo de 1937.

JUAN PEIRO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.